



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 734 -2019-GR-APURIMAC/GR.

Abancay; 29 NOV. 2019

VISTOS:

La cédula de notificación judicial N° 66582-2019-JR-CI de fecha 05-11-2019, anexando Resolución N° 11 (sentencia) de fecha 07-02-2019 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 00673-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por Iris Margarita CHAMORRO ACUÑA, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo ordenando se le reconozca el pago de reintegros de la diferencia de los montos correspondientes totales de subsidio por luto y gastos de sepelio calculados en base a remuneraciones totales y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°s. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Judicial N° 00673-2018-0-0301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Iris Margarita CHAMORRO ACUÑA, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 11 sentencia judicial de fecha 07-02-2019, **declara FUNDADA** la demanda contencioso administrativa, planteada por la demandante; en consecuencia: **"DECLARO: 1) la nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 165-2018-GR.APURIMAC/GG del veintitrés de abril de dos mil dieciocho, asimismo la Resolución Directoral Regional N° 1704-2017-DREA, de fecha veintinueve de Diciembre del dos mil diecisiete; y ORDENO que la entidad demandada Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con expedir un nueva resolución administrativa, disponiendo el otorgamiento en favor de la demandante, del reintegro diferencial por concepto del subsidio por fallecimiento de su cónyuge, que en vida fue don Jorge Luis Ramírez Palomino, así como el pago de los intereses legales, en el plazo de VEINTE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Presidente en ejercicio (...);**

Que, por Resolución N° 17 de fecha 10 de Julio del 2019, que contiene la Sentencia de Vista expedido por la Sala Mixta de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resolvieron **CONFIRMAR** la resolución número 11 Sentencia de fecha 07 de febrero 2019, mediante la cual **FALLA:** "Declarando **FUNDADA** la demandada sobre nulidad de resoluciones administrativas, pago por concept de los subsidios por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio e intereses legales, interpuesta por Iris Margarita Chamorro Acuña, en contra del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Publico del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Publico del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia; **DECLARAR:** la nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 165-2018-GR-APURIMAC/GG de fecha veintitrés de Abril del dos mil dieciocho; asimismo Resolución Directoral Regional N° 1704-2017-DREA, de fecha veintinueve de Diciembre del da mi diecisiete."





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



734

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 07 de febrero del año 2019, y Resolución N° 17 de fecha 10 de julio del 2019 (Sentencia de Vista), Resolución N° 21 de fecha 10 de Octubre del 2019 (Auto de Requerimiento), conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquiriendo la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a la Opinión Legal N° 458 -2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha de fecha 18 de Noviembre del 2019;

En uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigida y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 165-2017-GR-APURIMAC/GR-APURIMAC/GG de fecha 23/04/2017, asimismo Resolución Directoral Regional N° 1704-2017-DREA, de fecha 29/12/2017 en el extremo que se refiere a la demandante Iris Margarita CHAMORRO ACUÑA , quedando inalterable en relación a los demás administrados comprendidos en el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO de la Resolución N° 11 del 07 de Febrero del 2019, y la Sentencia de Vista Resolución N° 17 del 10 de Julio del 2019, emitida por el Primer Juzgado Civil de Abancay y de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, debiendo de disponer a favor de la demandante, el pago de los reintegros diferenciales por concepto de los subsidios por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio e intereses legales , por el fallecimiento de su cónyuge, que en vida fue **JORGE RAMÍREZ PALOMINO** .





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



734

recaída en el Expediente Judicial N° 0673-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Abancay

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Primer Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

